

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2044/1973, de 26 de julio, sobre fijación de coeficientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Universidad, Escuelas Universitarias y Bachillerato.*

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, ha creado en su artículo ciento ocho diversos Cuerpos especiales para constituir el profesorado del Estado, por lo que, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, debe señalarse el coeficiente que corresponde a los mismos, para lo cual se ha tenido en cuenta, en algunos casos, la similitud de funciones atribuidas a los nuevos Cuerpos, que, en definitiva, no han hecho más que cambiar ligeramente su denominación, pero no su cometido, por lo que es obligado mantener el coeficiente que ya tenían asignados los Cuerpos anteriores y en los de nueva creación se han ponderado la titulación exigida, el nivel de las funciones que tienen atribuidas en la educación universitaria, las normas dictadas para la constitución inicial de los Cuerpos, así como los coeficientes de los restantes Cuerpos de nivel universitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Educación y Ciencia, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se asignan los coeficientes multiplicadores que se expresan a los siguientes Cuerpos especiales:

- Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad: cinco, coma, cinco (5,5).
- Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad: cinco (5).
- Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias: cuatro, coma, cinco (4,5).
- Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias: cuatro (4).
- Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato: cuatro, coma, cinco (4,5).
- Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: cuatro (4).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2045/1973, de 26 de julio, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria 26.03 A.*

La existencia de un desajuste entre la imposición establecida y la que dentro de los límites señalados por el artículo trece del Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en

relación con la Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, realmente se soporta en los respectivos procesos de elaboración y comercialización, en su caso, hace aconsejable la revisión de la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida veintiséis punto cero tres A.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de dicho Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Tipo impositivo
26.03 A	Cenizas y residuos que contengan plomo:	
	1. Con un contenido en plomo igual o superior al 30 por 100 .....	10 %
	2. Con un contenido en plomo inferior al 30 por 100 .....	5 %

Artículo segundo.—Queda sin efecto la bonificación otorgada a la partida veintiséis punto cero tres A por el Decreto noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2046/1973, de 26 de julio, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cementos.*

La situación coyuntural de los mercados interior e internacional del cemento aconseja prorrogar, para determinadas clases de cemento, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecida por el Decreto setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un período de tres meses, contados a partir del día veintiocho de julio del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación